

REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE
LAS ESCUELAS DE
TIRO PROVINCIALES Y
DE CLUBES



Aprobado provisionalmente por la Comisión Delegada de 12 de diciembre de 2015.

Ratificado por la Asamblea General de la FATO de fecha 15/05/2016.

INDÍCE

Preámbulo

Capítulo I. Objeto

Artículo 1.

Capítulo II. Definición del servicio

Artículo 2.

Artículo 3

Capítulo III. Usuarios.

Artículo 4. Beneficiarios.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

Capítulo IV. Gestión del Servicio

Artículo 7.

Artículo 8.

Capítulo V. Régimen Organizativo

Artículo 9. Coordinadores.

Artículo 10. Relación con la Escuela Andaluza de Tiro.

Artículo 11. Comunicaciones

Artículo 12. Menores

Capítulo VI. Régimen Económico y Financiero.

Artículo 13.

Capítulo VII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 14.

PREÁMBULO

Dentro del ámbito de sus propias competencias, la Federación Andaluza de Tiro Olímpico (FATO), a través de la Escuela Andaluza de Tiro, asume, elabora y cuida los programas deportivos dirigidos a su población más joven. Uno de los programas básicos de su competencia deportiva es el de las Escuelas Deportivas provinciales. Las Escuelas Deportivas Provinciales funcionan de acuerdo con un programa de la FATO, que persigue, como objetivo prioritario, fomentar la práctica del tiro olímpico, entre la población más joven con edades comprendidas entre los 7 y los 20 años. Este programa se desarrolla en las distintas Instalaciones Deportivas de la FATO y de aquellos clubes que se acojan a esta iniciativa. Desde la FATO, se considera este programa deportivo como uno de los más importantes de cuantos se realizan, tanto por su significado, al estar orientado a la población infantil, juvenil y junior, en un aspecto tan primordial para su desarrollo, como es el deportivo, como por su contribución a una gran labor educativa, de creación de hábitos saludables y el encauzamiento de nuestra juventud hacia actitudes positivas en la vida, marcadas por el esfuerzo personal, el compañerismo, la responsabilidad, la constancia y el trabajo en equipo, como valores muy importantes, en el proceso de socialización y desarrollo físico y psicológico del menor.

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio de Escuelas de Tiro Provinciales, prestado en cada una de las delegaciones provinciales, bien sea directamente a través de sus propios servicios o mediante gestión indirecta o concierto o convenio con club o clubes de tiro de la provincia. Tienen la condición de escuelas, todas aquellas que con este carácter acuerde constituir el órgano competente, en función de lo establecido en la normativa. Para lo cual se creará un registro en la FATO, donde se inscribirán todas las que se acojan a esta normativa.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 2. La Escuelas de Tiro, es un servicio público que tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica en las distintas modalidades deportivas de la federación, dirigida a la población más joven de la federación.

Artículo 3. Las Escuelas de Tiro, en sus diferentes modalidades, no pretenden la mera instrucción físico-deportiva ni tienen como objetivo principal, la consecución de éxitos deportivos. Por el contrario, utilizan el ejercicio físico, el juego y el deporte como medios para conseguir los siguientes objetivos generales;

1. Que los jóvenes realicen ACTIVIDAD FÍSICA, mejore su condición física y se aleje del sedentarismo, con todos los beneficios que ello conlleva.
2. Convertir la práctica deportiva y aquellas conductas saludables propias del deporte en HÁBITOS que perduren hasta la vejez.
3. Relacionar al joven con su entorno y sus semejantes, introduciéndoles desde los 7 años en una AMBIENTE DEPORTIVO, que pueden compartir con sus padres.
4. Formar a los alumnos en valores y actitudes beneficiosas para el desarrollo físico y personal, tales como la cooperación, el sacrificio, la concentración, la responsabilidad o la disciplina.

CAPITULO III. USUARIOS.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las Escuelas de Tiro, la población infantil, juvenil y junior con licencia de la FATO, con edades comprendidas entre los siete y los veinte años de edad.
2. En el caso de que existan plazas en las diferentes escuelas, también podrán ser beneficiarios de este servicio, la población de mayor edad, con licencia federativa.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio, tienen derecho a recibir la prestación del servicio, en el local designado a tal fin, las Escuelas, en sus diferentes modalidades, en régimen de igualdad y con respeto a lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación, participando en las sesiones programadas de aprendizaje deportivo y la utilización de las instalaciones deportivas.
2. El material docente necesario será aportado por el beneficiario, Federación, o club, según se establezca por cada escuela.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

1. Deberán asistir puntualmente a las sesiones de aprendizaje deportivo fijadas al efecto. En caso de no poder asistir, tal circunstancia deberá ser comunicada y con antelación suficiente, al monitor correspondiente.
2. Deberá comportarse con respeto y educación con el resto de alumnos, monitores o espectadores.
3. Deberá cuidar con la debida diligencia el material deportivo entregado y las instalaciones utilizadas.

4. Deberá presentar un certificado médico de aptitud para la realización de la actividad deportiva correspondiente y rellenar un impreso de afiliación, con la autorización expresa de sus padres o tutores.

CAPITULO IV. GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 7. Las Escuelas de Tiro, podrán gestionarse, previo acuerdo del órgano competente en función de lo dispuesto en las normas de esta federación, y en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente. En el caso de que la gestión se realizase por entidad privada o club, el adjudicatario del servicio ajustará sus objetivos, programas, personal, medios y actividades al contenido del presente Reglamento y a lo dispuesto en los pliegos aprobados al efecto.

Artículo 8.

1. Se expondrá al público, mediante la página web, o a través de cualquier otro medio que se considere adecuado, la apertura del plazo para solicitar la inscripción en las diferentes escuelas.

2. Las matriculaciones se realizarán en las delegaciones provinciales, en modelo normalizado aprobado al efecto o en su caso y si así se acuerda en las oficinas del club adjudicatario del servicio.

3. El plazo de matriculación de alumnos será el previsto en los anuncios publicados al efecto. La admisión de los alumnos federados, se realizará por riguroso orden de inscripción. En caso de que existan más solicitudes de alumnos que plazas en las escuelas deportivas, la admisión se realizará por sorteo público. Una vez cubierto el cupo de alumnos, se formará una lista de espera, con los federados no seleccionados, por riguroso orden del sorteo, para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

4. En aquellos expedientes cuya documentación sea incompleta y/o incorrecta se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación de los defectos que en ella se observen, en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la notificación, la falta de subsanación en el plazo indicado dará lugar a entender decaída la instancia procediendo al archivo del expediente previa resolución al efecto.

5. Los profesores de las escuelas, deberán ser, entrenadores o monitores con licencia técnica de la FATO, y con la credencial en vigor, a propuesta o con el visto bueno de la Escuela Andaluza de Tiro, delegación provincial y delegado provincial de entrenadores. Estos deberán cumplir la normativa de la Escuela Andaluza de tiro para ser profesor.

6. El horario lectivo será de dos horas, al menos un día por semana, de acuerdo con los días establecidos para cada escuela municipal y las actuaciones y participación en competiciones, a propuesta del coordinador de las Escuelas de Tiro.

7. La no asistencia a clase, sin causa justificada, de más de tres días consecutivos, será también causa para acordar la baja del alumno, cubriéndose la plaza en la forma anteriormente descrita.

CAPITULO V. REGIMEN ORGANIZATIVO.

Artículo 9. Coordinadores de las Escuelas Provinciales.

1. A propuesta del Delegado provincial de entrenadores competente, con el visto bueno del Delegado Provincial se podrá solicitar a la FATO el nombramiento de un COORDINADOR de la Escuela.

2. El Presidente de la FATO podrá designar a un Coordinador de la Escuela provincial correspondiente a la vista de la propuesta efectuada por la Delegación.

3. El Coordinador podrá ser sustituido por las causas legales mediante escrito realizado al efecto y de acuerdo al régimen de incompatibilidades existente.

4. El cargo de Coordinador será no remunerado y tiene por tanto un carácter honorífico.

Artículo 10. Relación con la Escuela Andaluza de Tiro.

1. Las diferentes Escuelas de Tiro provinciales dependerán orgánicamente de la Escuela Andaluza de Tiro que establecerá los medios económicos y materiales suficientes para el desarrollo de su actividad que preferentemente se sufragará con las tarifas aplicadas a los usuarios como se desarrolla en el apartado económico correspondiente.

2. Las Escuelas de Tiro de los clubes podrán solicitar el soporte que consideren adecuado a sus fines a la Escuela Andaluza de Tiro que podrá establecer los criterios objetivos de ayuda anuales correspondientes.

3. En todo caso deberá de respetarse la disposición presupuestaria y las partidas dedicadas por la FATO al efecto.

Artículo 11. Comunicaciones.

Las comunicaciones de las diferentes Escuelas provinciales de Tiro se realizaran preferentemente a través de medios electrónicos así como las reuniones a realizar se promoverán en dicho medio.

Artículo 12. Menores.

1. Para el acceso y ejercicio a la profesión o actividad como miembro de las diferentes Escuelas, que implique contacto habitual con menores, será requisito el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, quien pretenda el acceso a esta actividad deberá de acreditar la no existencia de condena por sentencia firme por los delitos anteriormente citados, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

3. La información obtenida por dichos certificados estará sometida a la protección de datos y seguridad jurídica de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

4. Todo miembro de las Escuelas y especialmente aquellos que participen en competiciones deportivas de menores, que detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO.

Artículo 13.

1. Las Escuelas de Tiro, se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios, por la aportación económica de la federación/delegación, o club, así como por cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que se obtengan.

2. Los usuarios del servicio deberán satisfacer el precio público aprobado al efecto por la federación, mediante la correspondiente norma reguladora.

3. Las tarifas podrán ser revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo del curso. En esta revisión podrán insertarse precios de materias nuevas que se impartan en la Escuela o suprimirse precios de materias que dejen de impartirse.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en los estatutos de la federación y demás normativa aplicable.

2. La dirección, inspección y vigilancia del servicio de la Escuela de Tiro, en sus diferentes modalidades correrá a cargo de la FATO, Escuela Andaluza de Tiro, Delegación Provincial y directiva del club si procede, y por este orden.